DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución de las Cámaras Legislativas.— G. O. No. 5077, del 2 de Octubre de 1937.

REPUBLICA DOMINICANA
LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

POR CUANTO el pueblo dominicano está resuelto a conservar los beneficios de la paz, del orden y el progreso que ha venido disfrutando a su satisfacción bajo la sabia y recta administración del Presidente Trujillo; y en evidente manifestación de tan justo empeño de propio enaltecimiento no ha dejado de dar constantes notaciones unánimes de su invariable decisión a postular en los próximos comicios la candidatura del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, para la Primera Magistratura del Estado.

POR TANTO; y dando así satisfacción a uno de los implícitos deberes esenciales que les son incumbentes como re-

presentación corporativa de la soberana voluntad del pueblo dominicano, su mandante:

RESUELVEN:

Artículo Unico: Cooperar por todos los medios a su alcance a fin de ver convertida en realidad el sentimiento público, manifestado en unánimes aclamaciones de que el Presidente Trujillo acepte su postulación para la Presidencia de la República, en las justas electorales que deberán tener efecto el próximo 16 de mayo de 1938, en interés de que el pueblo dominicano pueda continuar disfrutando los beneficios del genio administrativo y del elevado patriotismo que han consagrado al Presidente Trujillo, en la conciencia nacional, como nuestro primer gobernante de todos los tiempos.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

Pago del impuesto al arroz descascarado en las ventas efectuadas con anterioridad a la ley No. 1380, para entregas futuras.— G. O. No. 5075, del 25 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1386.

UNICO:— El impuesto sobre arroz descascarado estable-